

Nuevo Régimen de Local Virtual

para agencias de viajes

Nuevo Régimen de Local Virtual

para agencias de viajes

Índice

| | |
|-------------------------------------|----------|
| 1. ¿Qué es? | 3 |
| 2. Procedimiento | 4 |
| 3. Requisitos | 5 |
| 4. Normativa | 6 |
| 5. Documentación a presentar | 7 |

Nuevo Régimen de Local Virtual

¿Qué es?

1. ¿Qué es?

El **Nuevo Régimen de Local Virtual -Establecido por la Resolución N° 366/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES-** reconoce a los sitios de internet de las Agencias de Viajes -debidamente acreditados-, bajo el mismo régimen y requisitos que tienen los locales físicos, según Artículo 9º del Decreto N° 2.182/72, reglamentario de la Ley 18.829.

La medida tiene el objetivo de reconocer los avances tecnológicos que ha ido incorporando el sector junto a los nuevos canales de comunicación con los turistas, para adaptar la regulación al funcionamiento actual de las agencias.

El nuevo régimen entiende al Local Virtual como otra dimensión del genérico “local”, y **permite a las agencias operar la atención al público con un Local Virtual de forma exclusiva o conjunta con un Local físico**, que funcionará en el subdominio “.tur.ar”, y estas son sus principales ventajas:

- no modifica la normativa vigente;
- tiene el mismo régimen y requisitos del Artículo 9º del Decreto N° 2.182/72 reglamentario de la Ley 18.829;
- permite un control y fiscalización más eficiente sobre las agencias que lo utilicen, que deberán estar debidamente registradas.

Nuevo Régimen de Local Virtual

Procedimiento

2. Procedimiento

Todas las agencias que deseen operar a través de Local Virtual deben realizar el trámite de [Alta Local Virtual](#) a través del sistema TAD. Según sea el caso, corresponden diferentes procedimientos;

a) Agencias nuevas que quieran operar exclusivamente con Local Virtual:

1. Las agencias deben obtener el Permiso Precario que establece el Artículo 5° inc A) del Decreto 2182/1972 Reglamentario de la ley 18.829.
2. Con el Permiso Precario podrán obtener el subdominio “.tur.ar” ante la Dirección Nacional de Registro de Dominios de Internet, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros. No podrán ofertar y vender servicios turísticos mediante el subdominio “.tur.ar” hasta tanto obtengan la Licencia Provisoria (Cfr. Artículo 5° Decreto N° 2.182/72).
3. Con el dominio de internet otorgado por la DNRDI, podrán solicitar Licencia Provisoria.
4. Obtenida la Licencia Provisoria, podrán realizar todas las acciones a agente de viaje.

Hasta la obtención de la Licencia Definitiva las agencias nuevas que quieran operar únicamente a través de local virtual deberán presentar espontáneamente ante la Dirección Nacional de Agencias de Viajes, cada cuatro meses, un trámite de autoinspección, con el objeto de ser fiscalizadas en el cumplimiento de todos los extremos que requiere la normativa aplicable.

b) Agencias que ya tienen Local Virtual bajo régimen de la Resolución N°194/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE:

1. Las agencias podrán registrar la opción mediante el trámite de “[Domicilio local virtual](#)” de la plataforma Trámites a Distancia (TAD).
2. La opción deberá hacerse antes del 31 de diciembre de 2022
3. Vencido el plazo, será exigible operar a través del local que figure en su legajo, sea físico o virtual.

c) Agencias habilitadas con local físico que quieren adherirse a la modalidad de Local Virtual exclusivo deben:

1. Las agencias podrán registrar la opción mediante el trámite de “[Domicilio local virtual](#)” de la plataforma Trámites a Distancia (TAD).
2. Asimismo deberán dar de baja la casa matriz física mediante el trámite de “[cambio de sucursal](#)” indicando como domicilio de sucursal el de la casa matriz que se da de baja.

d) Agencias de Turismo Estudiantil:

Las Agencias de Viajes que cuenten con el “**Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil**” deberán cumplir con el punto a) o c), según corresponda, y además contar con una sucursal física o agencia comercializadora, dentro de cada una de la/s provincia/s en donde pretendan efectuar acciones comerciales de cualquier naturaleza, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 25.599.

Nuevo Régimen de Local Virtual

Requisitos

3. Requisitos

1. Deberá funcionar en el subdominio “.tur.ar”.
2. Deberá exhibir en un lugar visible la Disposición habilitante (Resolución N° 141/82 de la entonces Dirección Nacional de Turismo).
3. Exhibir en un lugar visible razón social y número de Legajo del Registro de Agentes de Viajes. Deberá contar con vías de comunicación para canalizar los reclamos de las/os usuarios y usuarias. (Resolución N° 141/82 de la entonces Dirección Nacional de Turismo).
4. Deberá contener link directo al trámite “Denuncia contra una agencia” de la plataforma Trámites a Distancia. (Resolución N° 141/82 de la entonces Dirección Nacional de Turismo).
5. No podrá ser compartido con ninguna otra actividad o venta de servicios que no sean los autorizados (Resolución N° 141/82 de la entonces Dirección Nacional de Turismo).

Fiscalización y sanciones:

La autoridad de aplicación fiscalizará el cumplimiento de estos requisitos y, en caso de incumplimiento, aplicará las sanciones previstas para los locales físicos.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de registración, o aquellos verificados en la fiscalización, o las sanciones impuestas como consecuencia de denuncias, generará la baja inmediata del sitio web.

La reincidencia en tres veces ocasionará la suspensión del CUIT para acceder a nuevos sitios.

Nuevo Régimen de Local Virtual

Normativa

4. Normativa

La **Ley N° 18.829 (1970)** de Agentes de Viajes sujeta a sus disposiciones a las personas físicas o jurídicas que desarrollen alguna de las actividades turísticas que detalla en su artículo 1°. En ella se contempla únicamente la operación a través del vocablo “Local”.

El **Artículo 9° del Decreto Reglamentario 2.182** indica los requisitos que deben cumplir las agencias de viaje para su normal y eficaz funcionamiento, y en su **inciso d)** establece que las agencias deben disponer de un local para la atención al público **“conforme con las reglamentaciones que para cada caso establezca la Dirección Nacional de Turismo teniendo en cuenta la ubicación geográfica y la categoría de la agencia de que se trate”**.

Por otra parte, la **Resolución N° 141/82** de la entonces Dirección Nacional de Turismo, a través de sus artículos 3° y 4°, agregó requisitos en lo que respecta a los locales de atención al público.

La **Resolución N° 125/2013** del entonces Ministerio de Turismo declaró el carácter obligatorio el registro y uso de al menos UN (1) subdominio “tur.ar” para aquellos Agentes de Viajes que posean UNO (1) o más sitios en Internet destinados a la comercialización, promoción, oferta y/o venta de servicios y/o productos turísticos que se origine en el país por medios informáticos, ya sea que tal actividad se desarrolle con carácter permanente, transitorio o accidental, con o sin fines de lucro y en beneficio o por cuenta propia o de terceros.

Además, en virtud de la pandemia de Covid-19, por **Resolución N° 194/2020** de este Ministerio, se autorizó excepcionalmente a los Agentes de Viajes a optar por operar únicamente a través de un Local Virtual para la atención al público, que funcionará en el subdominio “.tur.ar”.

En ese sentido, en virtud de la delegación expresa del Artículo 9° del Decreto 2.182, respecto a la reglamentación del requisito “local”, se propone que el Local Virtual para la atención al público, que funcionará en el subdominio “.tur.ar”, debe incluirse como otra dimensión del genérico “local”, bajo el mismo régimen y requisitos del Decreto.

Nuevo Régimen de Local Virtual

Documentación a presentar

5. Documentación a presentar

Permiso precario. Comparativa Local físico / Local Virtual

| | Legajo actual (Local Físico) | Legajo con Local Virtual |
|---|------------------------------|--------------------------|
| Permiso Precario | ✓ | ✓ |
| Constancia de Inscripción AFIP y pago monotributo. | ✓ | ✓ |
| Informe Veraz de los titulares e idóneo | ✓ | ✓ |
| Formulario Solicitud de Licencia Provisoria | ✓ | ✓ |
| Formulario Declaración Jurada Sitio Web | ✓ | ✓ |
| Certificado de Domicilio de los titulares e idóneo | ✓ | ✓ |
| Fondo de garantía | ✓ | ✓ |
| Croquis | ✓ | ✗ |
| Habilitación Municipal | ✓ | ✗ |
| Contrato de Locación o Título de Propiedad o Comodato con Título de Propiedad | ✓ | ✗ |
| Constancia NIC TUR.AR | ✗ | ✓ |
| Certificado de Reincidencias de los titulares e idóneo | ✓ | ✓ |
| Formulario Datos Personales y Art. 7 de los titulares | ✓ | ✓ |
| Certificado de Idóneo | ✓ | ✓ |
| Formulario Datos personales del Representante técnico | ✓ | ✓ |

Nuevo Régimen de Local Virtual

| | Legajo actual (Local Físico) | Legajo con Local Virtual |
|---|------------------------------|--------------------------|
| Formulario Designación Representante Técnico | ✓ | ✓ |
| Fotos del Establecimiento o capturas del sitio web. | ✓ | ✓ |
| Formulario de Declaración Jurada de Licencia Provisoria | ✓ | ✓ |
| Código de ética | ✓ | ✓ |